



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA  
SALA CIVIL**

**LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**

**AVISA**

**Que mediante** providencia calendada 02 de septiembre de 2016, el magistrado LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ, ADMITIÓ la acción de tutela radicada con el No. 11001220300020160186000 formulada por ARMANDO DEL REAL MARTINEZ contra JUZGADO 43 CIVIL CIRCUITO, por lo tanto se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia al señor:

**HERNANDO GARCIA LEAL**

Para que si lo considera pertinente en el término de un día ejerza su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la cartelera física de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., por el término de un (1) día.

**SE FIJA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LA 08:00 AM**

**VENCE: EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LA 05:00 PM**

  
**ELVER ROLANDO RAMIREZ VARGAS**  
**SECRETARIO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL**

Bogotá D. C., dos de septiembre de dos mil dieciséis

1. Se admite a trámite la acción de tutela que interpone, a través de su representante legal, el Conjunto Residencial Paulo VI Primera Etapa – Propiedad Horizontal contra el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de esta urbe.

2. En el término de un (1) día el accionado deberá pronunciarse sobre los fundamentos fácticos de amparo y aportar la documentación que estime necesaria para dar claridad a los cargos que le fueron endilgados y comunicar la existencia de la presente acción a todas las partes y demás vinculados e intervinientes en el proceso de radicado 2015-01025 de Liliana Patricia Zuleta Reales contra Cecilia García Leal y Teresa Zelina García de Valencia.

3. En garantía de los derechos fundamentales invocados se ordena la vinculación de los Juzgados Primero y Cuarenta y Ocho Civiles Municipales y Hernando García Leal, para que, en el mismo término referido en el numeral anterior se pronuncien acerca de los hechos que motivan la solicitud de amparo.

3.1. Los despachos mencionados deberán comunicar la presente acción a las partes e intervinientes de los procesos 2015-00522 y 2006-04054, respectivamente, en el plazo ya indicado.

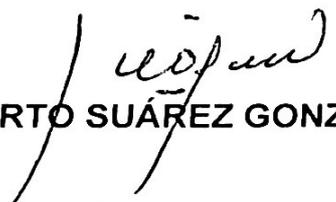
3.2. En caso de no hallarse lugar para comunicar la existencia de la acción a los vinculados publíquese aviso en lugar visible de la

secretaría y a través de la página web de la Rama Judicial informando sobre este trámite.

4. Como quiera que no se advierte la existencia de un perjuicio irremediable ni el peligro del mismo, la medida provisional exorada se deniega.

5. Se niega la solicitud referida por el activante en el acápite de "oficios", en consideración a que se estima suficiente el informe que se ordena rendir a la autoridad convocada.

Comuníquese por el medio más expedito.

  
LUÍS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ  
Magistrado

Señores  
Tribunal Superior de Bogotá,  
E. S. D.

Sala Civil (Reparto)

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE BOGOTÁ

2016 SEP - 1 P 3: 58

RECIBIDO

CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI  
51206

Ref.: Acción de Tutela

**Accionante:** ARMANDO DEL REAL MARTÍNEZ EN REPRESENTACIÓN DEL  
CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI –PRIMERA ETAPA

**Accionado:** JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

**ARMANDO DEL REAL MARTINEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., identificado como al pie de mi firma aparece, obrando en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Paulo VI Primera Etapa, persona jurídica, legalmente constituida, identificada con NIT No. 860.027.462-7, mediante el presente escrito, comedidamente me permito formular tutela contra del señor **JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, de conformidad con los siguientes:

### HECHOS

1. El suscrito Administrador de la Copropiedad Paulo VI Primer Sector, asumió el cargo mediante elección del Consejo de Administración de fecha 1° de Mayo de 2016 conforme al acta del 13 de Abril de 2016, de lo cual da fe el correspondiente certificado de personería jurídica de la copropiedad Paulo VI Paulo VI Primer Sector.
2. Que las señoras CECILIA GARCIA LEAL y TERESA ZELINA GARCIA DE VALENCIA, son propietarias del inmueble 415 del bloque D2 del Conjunto Residencial Paulo VI Primera Etapa.
3. Que el inmueble 415 del bloque D2 del Conjunto Residencial Paulo VI Primera Etapa, adeuda expensas por cuotas de administración desde el mes de Diciembre de 2003 y a la fecha asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL VEINTINUEVE PESOS (\$ 35.922.029)
4. Que el apartamento es habitado por la señora LILIANA PATRICIA ZULETA REALES en calidad de tenedora a título de arrendataria, según documentos que reposan en los archivos de la Administración.
5. Que en mi calidad de tercero acreedor encuentro que se están vulnerando los derechos al debido proceso y acceso a la justicia del Conjunto Residencial PAULO VI –PRIMERA ETAPA y de los copropietarios, por cuanto no se han pagado las acreencias generadas por el bien inmueble (expensas comunes) ni han sido cubiertas por las propietarias señoras CECILIA GARCIA LEAL y TERESA ZELINA GARCIA DE VALENCIA, ni por los “poseedores de buena fe”.
6. Que los señores “poseedores de buena fe” demandantes de la posesión del bien objeto del proceso adelantado ante el Juzgado 43 Civil del Circuito, tienen conocimiento de las obligaciones que acarrea sostener un inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal y nunca a pesar de ser requeridos cancelaron las expensas comunes que adeudan desde el año 2003.

7. Que para hacer valer los derechos que tiene la copropiedad se instauró proceso ejecutivo singular N° 2015-0522, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá.
8. Así mismo, una vez revisado el sistema siglo 21 de la Rama Judicial se encuentra que la señora LILIANA PATRICIA ZULETA REALES, fue convocada a interrogatorio de parte como prueba anticipada por uno de los propietarios del inmueble.
9. Finalmente dentro de los documentos que reposan en el archivo de la copropiedad existe un oficio suscrito por la Dra. Gloria Jeannethe Otalora de Guerrero apoderada de las propietarias del apartamento 415 del Bloque D2, dirigido al Administrador del Conjunto Residencial PAULO VI -PRIMERA ETAPA, informando que la señora LILIANA PATRICIA ZULETA REALES, en su calidad de arrendataria había sido requerida para la entrega del inmueble por la falta de cancelación de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, en consecuencia, se puede deducir que no se están dando por parte de los reclamantes de la posesión los dos elementos esenciales que son el corpus y el animus, especialmente este último, como elemento interno o subjetivo, que se desprende del comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende.

### MEDIDA PROVISIONAL

En aras de evitar una eminente vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso y acceso a la justicia, solicito respetuosamente a su señoría, se decrete como medida provisional la suspensión de la audiencia que se celebrara el día 5 de septiembre de 2016 en el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil del Circuito de Bogotá.

### PRETENSIONES

- Sírvase, su Señoría:
1. Ordenar la suspensión inmediata de la acción perturbadora de los derechos fundamentales invocados traducidos en la suspensión del Proceso Declarativo de Pertenencia, hasta tanto los demandantes paguen la totalidad de las expensas que adeudan desde el año 2003, época desde la cual predicen ser poseedores.

### DERECHO FUNDAMENTAL

Con la omisión de los hechos narrados se ha violado el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 29 en concordancia con el artículo 229 de la Constitución Nacional.

### PRUEBAS

Solicito señor Magistrado, decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

#### **DOCUMENTALES**

Sírvase admitir como prueba los siguientes documentos que se relacionan a continuación:

1. Copia simple de oficio suscrito por la Dra. Gloria Jeannethe Otalora de Guerrero apoderada de las propietarias del apartamento 415 del Bloque D2, en un (1) folio.

2. Copia simple de extracto de deuda por conceptos del apartamento 415 del Bloque D2 del Conjunto Residencial PAULO VI -PRIMERA ETAPA, con corte a 31/08/2016, en un (1) folio.
3. Copia simple de la hoja de ruta del proceso N° 2006-0405400 de interrogatorio de parte como prueba anticipada en dos (2) folios.
4. Certificación expedida por la Alcaldía Local de Teusaquillo en la que se hace constar mi condición de Representante Legal de la personería jurídica Conjunto Residencial Paulo VI Primera Etapa identificado con NIT: 460.027.862-7.

## **OFICIOS**

Sírvase señor Magistrado, oficiar al Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil Municipal, para que allegue copia del escrito de demanda radicada ante ese despacho e identificada con el número de proceso 2006-0405400, a fin de verificar el objeto de la misma.

## **ANEXOS**

Me permito anexar:

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas,
- Una copia del escrito de tutela para el archivo del juzgado,
- Copia del escrito de tutela y sus anexos para el respectivo traslado.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992

## **COMPETENCIA**

Es usted competente por la naturaleza de la acción, la calidad y el domicilio de las partes.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de fundamento informo que no he formulado acción de tutela por estos mismos hechos y pretensiones.

## **NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

La parte accionada: en la Cra. 10 N° 14-33 P-5, Edificio Hernando Morales de la ciudad de Bogotá.

La parte accionante: en la Carrera 53 No. 56-26 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: [administración@paulo-vi.com](mailto:administración@paulo-vi.com)

Atentamente,



**ARMANDO DEL REAL MARTINEZ**  
C. C. No. 19.178.660 de Bogotá